

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Indique cual fue el término pactado para el pago en el contrato de leasing cuya declaratoria de terminación se depreca, puesto que en los hechos de la demanda no se suministró dicha información.
- * Informe cual era el valor actual en pesos el canon que debían cancelar los demandados, puesto que en los hechos de la demanda no se suministró dicha información.
- * Determine el valor de la cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 26 numeral 6 del C. G. P., es decir, atendiendo el valor actual en pesos del canon durante el término inicialmente pactado en el contrato de leasing aportado con la demanda.
- * Identifique de forma completa el bien inmueble cuya restitución se depreca, ya que en los hechos de la demanda se observa que no fue relacionado.
- * Aporte el documento relacionado en el numeral 4 del acápite denominado “*pruebas y anexos*”, pues no hace parte de los anexos que acompañan la demanda.
- * Allegue actualizado el certificado de vigencia del poder especial contenido en la escritura pública #1333 corrida el 31 de julio de 2020 en la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, pues el aportado con la demanda data del *25 de noviembre de 2022*.
- * Aporte actualizado el certificado de existencia y representación legal del *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*, expedido por la Superintendencia Financiera, pues el que acompaña la demanda data del *29 de noviembre de 2022*.
- * Aporte actualizado el certificado de existencia y representación legal de *Gesticobranzas S. A. S.*, pues el que acompaña la demanda data del *25 de noviembre de 2022*.
- * Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por el *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *Derlin Rocío Meneses Rojas* y *William Andrés Henao Calderón*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e57cf0323f6c01f8e2199bf7b5d421f822f422b7cec951a7a56e500be6b32f2**

Documento generado en 09/03/2023 04:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>